



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DE 2022.
RADICACIÓN: 08001-31-10-008-2018-00131-03 (00090-2022F TYBA).
PROCESO: SUCESIÓN.
DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ÁLVAREZ.
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.)
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (2) de agosto de 2022

Admítase la apelación impetrada por el acreedor JHON JAIRO GONZÁLEZ UTRIA, contra la sentencia proferida el 5 de abril de 2022 por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

Es de resaltar que dicho fallo fue proferido en vigencia del decreto 806 de 2020, que cumplió el término para el cual fue expedido¹, pero igualmente se aplica, según los derroteros señalados en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, los recursos interpuestos, se regirán por las leyes vigentes cuando ellos se presentaron. Adicionalmente, aquel fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En este orden, en aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ÁLVAREZ	YAJAIRA ISABEL GÓMEZ CORONADO	yayisabel0805@hotmail.com
ACREEDOR JHON JAIRO GONZÁLEZ UTRIA	ALVARO LHOESTE ZUMAQUE	alvarolhoeste2016@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarle a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

¹ Conforme al artículo 16 del decreto 806 de 2020, “rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.”, lo que ocurrió el 4 de junio del mismo año.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Finalmente, téngase en cuenta la fecha de recepción del expediente completo, esto es, el 16 de junio de 2022, frente al término del que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9b41c041b4a02253014d1bfd869b5ffa809ba03112cb524ddd9952c1d7b36**

Documento generado en 02/08/2022 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>